

PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA
PROVINCIA DE BUENOS AIRES SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

CAPÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1º: Objeto. La presente Ley tiene por objeto establecer el Marco Regulatorio para la Gestión Integral de los Neumáticos Fuera de Uso (NFU) generados en el territorio de la Provincia de Buenos Aires, garantizando la protección del ambiente, la salud pública y promoviendo la transición hacia una economía circular

ARTÍCULO 2º: Ámbito de Aplicación. Las disposiciones de esta Ley son de orden público y se aplicarán a todas las personas humanas o jurídicas que fabriquen, importen, distribuyan, comercialicen o utilicen neumáticos, así como a quienes gestionen, transporten y procesen sus residuos en el ámbito provincial

ARTÍCULO 3º: Definiciones. A los efectos de la presente Ley se entiende por:

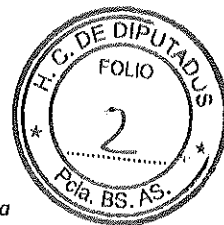
- I. Neumático Fuera de Uso (NFU): Neumático que ha sido retirado del uso y de la circulación efectiva por no cumplir con las normas de seguridad vial, excluyendo los de dispositivos para personas con discapacidad o juguetes.
- II. Responsabilidad Extendida del Productor (REP): Principio por el cual los fabricantes e importadores son responsables de la gestión, financiamiento y tratamiento de los neumáticos una vez terminada su vida útil.



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

2026

Año de la Memoria por la Verdad y la
Justicia 50 Años - Nunca Más



- III. Centro de Acopio Transitorio (CAT): Espacio físico autorizado para la recepción, clasificación y almacenamiento temporal de NFU previo a su envío a tratamiento.
- IV. Casquero: Agente estratégico dedicado a la captación y comercialización de neumáticos usados para extender su vida útil, cuya actividad deberá ser formalizada bajo el sistema de trazabilidad provincial

ARTÍCULO 4º: Jerarquía de Gestión. La gestión de los NFU deberá respetar el siguiente orden de prioridades:

- I. Prevención y Minimización: Acciones en el diseño y fabricación para reducir el peso y mejorar la durabilidad.
- II. Reutilización (Reconstrucción): Procesos de recapado, recauchutado o remoldeado en talleres certificados.
- III. Reciclado: Valorización material del caucho, acero y fibras para nuevos productos.
- IV. Valorización Energética o Híbrida (Coprocesamiento): Uso como combustible alternativo en hornos cementeros con recuperación de energía y material.
- V. Disposición Final: Enterramiento en rellenos sanitarios, considerada como la última opción y prohibida para neumáticos enteros

CAPÍTULO II: SUJETOS OBLIGADOS Y RESPONSABILIDAD

EXTENDIDA

ARTÍCULO 5º: Sujetos Obligados. Son sujetos responsables de la gestión de NFU los fabricantes de neumáticos y los importadores de neumáticos nuevos o de vehículos que los contengan. Estos deberán organizar y financiar sistemas de recolección y tratamiento de los NFU en función de las unidades puestas en el mercado local.



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

2026
Año de la Memoria por la Verdad y la
Justicia 50 Años - Nunca Más

ARTÍCULO 6°: Registro Provincial de NFU. Créase el Registro Provincial de Productores, Importadores, Transportistas, Casqueros y Gestores de NFU. La inscripción será obligatoria para operar en el territorio bonaerense y para acreditar el cumplimiento de las metas de gestión que fije la autoridad de aplicación.

ARTÍCULO 7°: Planes Empresariales de Prevención. Los sujetos obligados deberán presentar anualmente un plan que detalle las metas de recolección, los mecanismos para facilitar el reciclado y las acciones para alargar la vida útil de sus productos

CAPÍTULO III: FINANCIAMIENTO Y FOMENTO

ARTÍCULO 8°: Tasa Unitaria de Gestión de NFU. Créase una tasa aplicada a la fabricación e importación de neumáticos nuevos en el territorio provincial. El monto se determinará por unidad según el tipo de neumático (motocicleta, automóvil, transporte, agro/vial o minería), utilizando como referencia valores equivalentes a litros de combustible.

ARTÍCULO 9°: Destino del Financiamiento. Los fondos recaudados por la tasa establecida en el artículo anterior se destinarán exclusivamente a:

- I. Financiar la logística de recolección y transporte desde los CAT municipales hacia los centros de tratamiento para romper la barrera del costo del flete.
- II. Invertir en infraestructura de trozado primario en municipios o grupos de municipios para reducir el volumen de traslado de NFU enteros.
- III. Formalizar y capacitar a recolectores informales y casqueros.

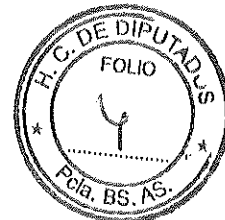
ARTÍCULO 10°: Prioridad de Reconstrucción en Flotas Públicas. Los organismos públicos provinciales que poseen flotas de vehículos de transporte de carga o pasajeros deberán priorizar el proceso de reconstrucción (recapado) de sus neumáticos antes de proceder a la compra de unidades nuevas,



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

2026

Año de la Memoria por la Verdad y la
Justicia 50 Años - Nunca Más



siempre que la carcasa sea apta para el proceso bajo normas de seguridad vigentes.

ARTÍCULO 11º: Uso en Obra Pública. Establécese la obligatoriedad de incorporar un porcentaje mínimo (a determinar por reglamentación) de asfalto modificado con caucho proveniente de NFU en los proyectos de pavimentación y repavimentación de la red vial provincial y obra pública municipal.

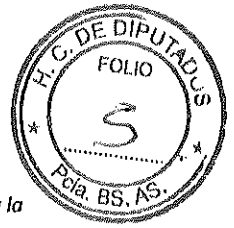
CAPÍTULO IV: DEL CONTROL, LA FISCALIZACIÓN Y EL RÉGIMEN SANCIONATORIO

ARTÍCULO 12º: Prohibiciones. Queda terminantemente prohibido en todo el territorio de la Provincia de Buenos Aires:

- I. El abandono, vertido o disposición de NFU en la vía pública, microbasurales, basurales a cielo abierto o predios no autorizados.
- II. La quema o incineración de NFU a cielo abierto como método de eliminación.
- III. El uso de NFU en rellenos sanitarios municipales junto a los residuos sólidos urbanos, exceptuando aquel material remanente que haya pasado por procesos de valorización previa y sea técnica o económicamente inviable su reciclado.
- IV. La acumulación de neumáticos a la intemperie que no cumpla con los protocolos sanitarios para evitar la propagación de mosquitos vectores de enfermedades (Dengue, Zika, Chikunguña) o que representen un riesgo de incendio.

ARTÍCULO 13º: Sanciones. El incumplimiento de las disposiciones de la presente Ley y su reglamentación hará pasibles a los responsables de las siguientes sanciones, las que podrán ser acumulativas:

- I. Apercibimiento.



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

2026
Año de la Memoria por la Verdad y la
Justicia 50 Años - Nunca Más

- II. Multas: Cuyos montos se fijarán entre diez (10) y quinientos (500) sueldos mínimos de la categoría básica inicial de la Administración Pública Provincial, o su equivalente en módulos fiscales.
- III. Suspensión de la actividad: Desde treinta (30) días hasta un (1) año en el Registro Provincial de NFU.
- IV. Clausura definitiva: De las instalaciones y cese de la actividad de los sujetos obligados o gestores involucrados en faltas graves o reincidencia.

ARTÍCULO 14°: Graduación y Agravantes. La Autoridad de Aplicación graduará las sanciones considerando la gravedad de la falta, el volumen de residuos involucrados y la proximidad a centros urbanos. Se considerarán agravantes especiales:

- I. La generación de criaderos de vectores infecciosos por negligencia en el acopio.
- II. La reventa ilegal de neumáticos descartados por la VTV que debieron ser destruidos.
- III. La omisión en el pago de la Tasa Unitaria de Gestión establecida en el Artículo 8°.

CAPÍTULO V: DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y COMPLEMENTARIAS

ARTÍCULO 15°: Plazo de Adecuación y Registro. Otórguese un plazo de ciento ochenta (180) días a partir de la reglamentación de la presente Ley para que los fabricantes, importadores, transportistas, casqueros y gestores actualmente operativos se inscriban en el Registro Provincial de NFU.

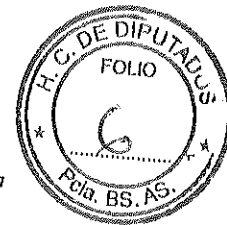
ARTÍCULO 16°: Formalización de Actores Estratégicos. La Autoridad de Aplicación definida por el Ejecutivo Provincial, en coordinación con el Ministerio de Trabajo y los municipios, diseñará en un plazo de un año un programa de formalización para los "Casqueros" y recolectores informales. El objetivo es integrarlos al sistema de trazabilidad como agentes estratégicos de extensión



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

2026

Año de la Memoria por la Verdad y la
Justicia 50 Años - Nunca Más



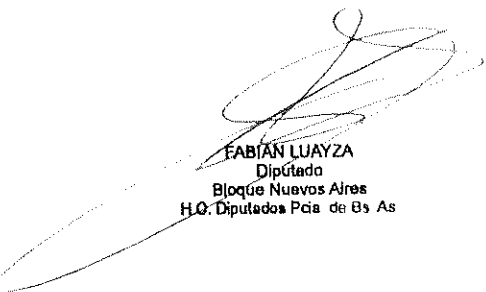
de vida útil y recolección primaria, garantizando estándares de seguridad mínima.

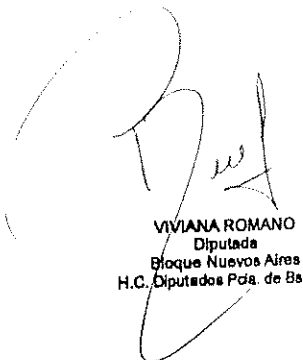
ARTÍCULO 17°: Metas Progresivas. Los sujetos obligados (fabricantes e importadores) deberán acreditar en su primer Plan Empresarial de Prevención una meta mínima de recolección equivalente al 30% de sus unidades puestas en el mercado el año anterior, debiendo alcanzar el 90% en un plazo no mayor a cinco (5) años.

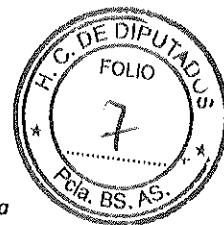
ARTÍCULO 18°: Adhesión Municipal e Incentivos. Invítese a los 135 municipios a adherir a la presente Ley para homogeneizar las normativas locales y evitar la dispersión de reglas que obstaculicen la logística. Aquellos municipios que cuenten con Centros de Acopio Transitorio (CAT) debidamente habilitados y planes de recolección diferenciada tendrán prioridad para el acceso a financiamiento de infraestructura de trozado primario.

ARTÍCULO 19°: Reglamentación. El Poder Ejecutivo reglamentará la presente Ley dentro de los noventa (90) días de su promulgación.

ARTÍCULO 20°: Comuníquese al Poder Ejecutivo.


FABIÁN LUAYZA
Diputado
Bloque Nuevos Aires
H.C. Diputados Pcia. de Bs. As


VIVIANA ROMANO
Diputada
Bloque Nuevos Aires
H.C. Diputados Pcia. de Bs. As



FUNDAMENTOS

Los Neumáticos Fuera de Uso (NFU) se han transformado en un Pasivo Ambiental Crítico y son clasificados técnicamente como Residuos Especiales de Generación Universal (REGU)

Su composición física y química es compleja: aproximadamente un 72% de caucho, 25% de acero y 3% de fibras textiles. Han sido diseñados para ser prácticamente indestructibles por el paso del tiempo, resistiendo el ozono, la luz y las bacterias, lo que implica que pueden tardar hasta 600 años en degradarse de forma natural si son abandonados en el ambiente.

La magnitud del problema en nuestro territorio es estructural y creciente, se estima que en la Provincia de Buenos Aires se generan casi 66.000 toneladas de NFU al año. El dato más alarmante es que el 83% de estos neumáticos no tiene un destino final informado. Esto significa que más de 55.000 toneladas anuales terminan en basurales a cielo abierto, rellenos sanitarios (mezclados inadecuadamente con residuos domiciliarios) o arrojados de forma ilegal.

Paradójicamente, la provincia cuenta con una capacidad instalada para procesar más de 100.000 toneladas anuales.

Sin embargo, la industria del reciclado y la valorización solo aprovecha el 17% de dicha capacidad debido a la falta de una logística coordinada y un marco normativo que obligue a la entrega del residuo.

El Riesgo Sanitario y la Propagación de Vectores Desde el punto de vista de la salud pública, la acumulación de NFU es una amenaza directa. Debido a su forma hueca, los neumáticos abandonados a la intemperie acumulan agua de lluvia, convirtiéndose en el hábitat ideal para la reproducción del mosquito *Aedes aegypti*, vector transmisor del Dengue, Zika y Chikunguña.

En estos recipientes de caucho, las larvas solo tardan entre diez y catorce días en convertirse en adultos. La gestión deficiente de los NFU en el conurbano y el interior bonaerense actúa como un multiplicador de estas epidemias estacionales.

El Obstáculo Logístico de "Transportar Aire" se comprende a través del análisis técnico que identifica un "cuello de botella" económico en el transporte de neumáticos enteros. Se ha verificado que entre el 70% y el 80% del volumen de un neumático trasladado entero es aire.

Este factor encarece prohibitivamente el flete, haciendo que para muchos municipios sea "más barato" enterrar el neumático localmente que enviarlo a una planta de

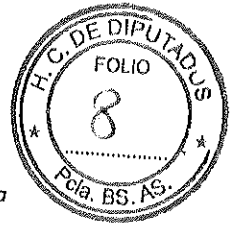


Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

EXPTE. D- 2076 /26-27

2026

*Año de la Memoria por la Verdad y la
Justicia 50 Años - Nunca Más*



tratamiento. Esta realidad técnica fundamenta la necesidad de esta Ley de establecer centros de trozado primario para reducir el volumen en origen y viabilizar económicamente el reciclado.

Los neumáticos acumulados de forma irregular representan un alto riesgo de incendio. Los fuegos en depósitos de NFU son extremadamente difíciles de extinguir y liberan gases altamente tóxicos y aceites que contaminan el suelo y las napas freáticas, generando pasivos ambientales de difícil y costosa remediación.

Es necesaria la Jerarquización de la Gestión hacia una Economía Circular siguiendo los lineamientos de la norma IRAM 29.600 y los criterios internacionales, este proyecto establece una "pirámide invertida" de prioridades.

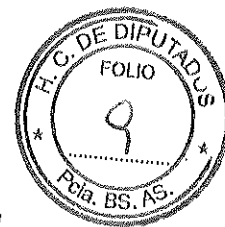
El objetivo primordial es alejar el residuo del vértice inferior (basurales y rellenos) para traccionarlo hacia los segmentos superiores con el propósito de reducir la resistencia al rodamiento y el peso del neumático desde su fabricación para disminuir el consumo de combustible y las emisiones de Gases de Efecto Invernadero (GEI).

La reconstrucción o recapado es el proceso más eficiente ambientalmente después de la prevención. Reconstruir un neumático de carga consume un 80% menos de materia prima y genera un 79% menos de emisiones de GEI que fabricar uno nuevo. Además, ofrece la misma seguridad y potencial kilométrico que una unidad nueva en su primera reconstrucción.

La transformación en Grano de Caucho Reciclado (GCR) permite reinsertar el material en la industria para fabricar pisos de seguridad, césped sintético y autopartes. El uso de NFU en hornos de cementeras a temperaturas superiores a 1200 °C garantiza la destrucción total de sustancias orgánicas sin generar cenizas, ya que el acero se incorpora al clínker y el caucho aporta energía térmica.

La principal causa del fracaso del sistema actual es la falta de una ley de Responsabilidad Extendida del Productor (REP) que asigne roles y costos. Este proyecto adopta el modelo REP (exitoso en países como Brasil, con una tasa de recuperación del 92%) por sobre los sistemas de libre mercado o de impuestos directos. Bajo este principio, los fabricantes e importadores son los "sujetos obligados" a organizar y financiar la gestión del neumático una vez concluida su vida útil. Esto asegura que el costo ambiental se internalice en el precio del producto y no recaiga exclusivamente sobre las arcas municipales.

La Tasa Unitaria de Gestión como Motor Logístico Dado que el principal obstáculo identificado es el costo del flete por "transportar aire", el proyecto crea una tasa



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

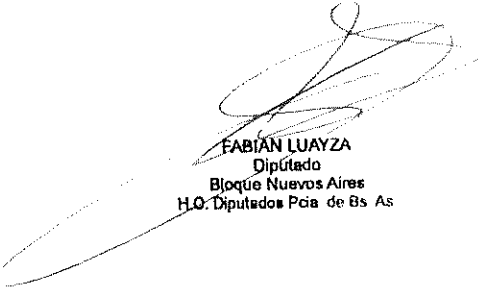
2026
Año de la Memoria por la Verdad y la
Justicia 50 Años - Nunca Más

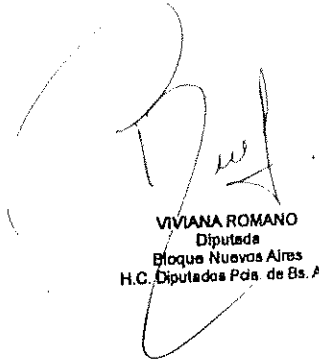
específica. El fondo recaudado tiene como fin estratégico romper el cuello de botella logístico, subsidiando el transporte desde los Centros de Acopio Transitorio (CAT) municipales hacia las plantas tratadoras y financiando equipos de trozado primario en los municipios.

El proyecto reconoce la figura del "casquero" como un actor estratégico. Lejos de perseguir su actividad, el marco normativo busca su formalización e integración en el sistema de trazabilidad, asegurando que los neumáticos "de ocasión" cumplan con estándares mínimos de seguridad y que su descarte final no termine en microbasurales

La Provincia de Buenos Aires no necesita crear una infraestructura industrial nueva, sino movilizar la capacidad instalada ociosa (que supera las 100.000 toneladas anuales) mediante reglas de juego claras, estímulos económicos y un sistema logístico financiado por los generadores del residuo. Esta Ley transformará un pasivo ambiental y sanitario en un motor de empleo verde y eficiencia industrial

Por todo lo expuesto, solicito a las señoras diputadas y a los señores diputados acompañen la presente iniciativa con su voto afirmativo.


FABIÁN LUAYZA
Diputado
Bloque Nuevos Aires
H.C. Diputados Pcia. de Bs. As.


VIVIANA ROMANO
Diputada
Bloque Nuevos Aires
H.C. Diputados Pcia. de Bs. As.